

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CAMPESINADO Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado CIPCA, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Señor **MANUEL ALBURQUEQUE CÓRDOVA**, identificado con DNI N° 03575203, con domicilio en Calle San Ignacio de Loyola # 300 Urbanización Miraflores - Castilla Piura, con RUC N° 20102351119, a quien en adelante se le denominará **EL CIPCA**, y de la otra parte el Gobierno Regional de Piura, representado por su Gobernador Regional, Señor **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe Piura, con RUC N° 20484004421, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL CIPCA, es una Asociación civil, sin fines de lucro, cuya finalidad es promover el desarrollo rural y regional, a través de las Áreas de Desarrollo Económico Rural, de Gobernabilidad y Gestión Democrática, y de Investigación y Proyección Regional. **EL CIPCA**, a través de su Área de Gobernabilidad, promueve el desarrollo de la institucionalidad democrática en el nivel local en el marco del proceso de descentralización e impulsa procesos de desarrollo en articulación con los gobiernos locales. Es desde esta área que se ejecutarán los acuerdos del presente Convenio.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. El Gobierno Regional a través de las Direcciones Regionales de Salud, Educación, Vivienda y Saneamiento, y Agricultura, así como desde la Gerencias de Desarrollo Social impulsará los acuerdos del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N° 28044 Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123
- Ley N° 26842 Ley General de Salud
- R.M. N° 706-2014/MINSA, aprueba la Directiva Sanitaria que establece la suplementación con Multi micronutrientes y Hierro para la prevención de anemia en niños y niñas menores de treinta y seis meses
- R.M. N° 258-2014/MINSA, aprueba el Plan Nacional para la reducción de la desnutrición crónica infantil y la prevención de la Anemia en el Perú período 2014 – 2016
- Ord. N° 299 – 2014/GR-CR, aprueba la “Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional Piura- ERSAN 2014-2021”
- Directiva N° 028-2014- GOB.REG.PIURA DREP-DGP-D, Normas sobre la organización y funcionamiento del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia en la Región Piura.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011EF/68.01.
- Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social INCLUIR PARA CRECER.
- “Pacto Regional para Promover el Desarrollo Infantil Temprano en la Región Piura”, firmado el 20 de noviembre de 2013.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y





conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETIVO GENERAL

1. El objetivo general y principal del presente Convenio es articular esfuerzos interinstitucionales para disminuir los índices de anemia y parasitosis en niños y niñas menores de cinco años en el Distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, contribuyendo a la disminución de la desnutrición de este distrito, en el marco del Proyecto **“Gestión articulada y concertada para la implementación de políticas públicas de atención a niñas y niños de 0 a 5 años, en el distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón Región Piura, Perú”**; que ejecuta CIPCA con el apoyo de la ONG EGOAZIA y el financiamiento de la Diputación Foral de Guipúzcoa, ambas del país Vasco-España.
2. Para el propósito indicado en el punto anterior, es necesario establecer relaciones de coordinación, articulación y cooperación entre **EL CIPCA y EL GOBIERNO REGIONAL**, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires que permitan realizar un trabajo articulado en la implementación del indicado Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio tiene como objetivos específicos:

1. Constituir una instancia de concertación y articulación regional para la atención a niños y niñas de 0 a 5 años, formada con la participación de representantes del Gobierno Regional, Gobierno local, sectores de salud, agricultura, vivienda y saneamiento, educación, organismos públicos descentralizados y de organizaciones comunitarias.
Formular un plan regional articulado para la atención a la primera infancia
2. Implementar un software que permita a la Municipalidad Distrital, y al Gobierno Regional, contar con información actualizada y hacer seguimiento y monitoreo de indicadores de salud, educación y saneamiento, de las niñas y los niños de 0 a 5 años
3. Implementar un programa de nutrición y desarrollo infantil de manera articulada con los sectores de salud, educación y la Unidad de Desarrollo Social de la Municipalidad.
4. Desarrollar el Programa de Capacitación para promotoras de salud y nutrición.
5. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a la población en general y padres/madres de familia en particular, para que desarrollen prácticas en salud personal, hábitos de higiene y nutrición en beneficio de sus hijos e hijas menores de 5 años.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA SE COMPROMETE A TRAVÉS DE:

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA:

1. En coordinación con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, diseñar y desarrollar de manera conjunta campañas de difusión de insumos locales en la preparación de platos nutritivos.
2. Asimismo, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, elaborar un calendario agrícola que permita a las madres beneficiarias el manejo por estación de alimentos nutritivos de mayor disponibilidad y de bajo costo.
3. Efectuar conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, el seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen como resultados del presente Convenio.
4. Designar un funcionario para las acciones de coordinación del Convenio.

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN:

1. En coordinación con la UGEL de Morropón y la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, diseñar, validar, reproducir material educativo para educación temprana en niños menores de cinco años.
2. Capacitar a promotoras en el desarrollo de las actividades pedagógicas con niños y niñas, empleando el Enfoque de Educación Temprana Ciclo I Ministerio de Educación.
3. Efectuar en coordinación con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, el seguimiento y





evaluación de las acciones que se desarrollen como resultado del presente Convenio.

4. Designar un funcionario para las acciones de coordinación del Convenio



LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, A TRAVÉS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PERTENECIENTES AL DISTRITO DE BUENOS AIRES:

1. Facilitar los documentos técnicos normativos, los mismos que serán utilizados en la capacitación dirigida a los beneficiarios del Proyecto.
2. Asegurar en la medida de sus posibilidades, con Suplemento de Hierro y Vitamina A, a los niños y niñas del ámbito del Distrito de Buenos Aires.
3. Facilitar la entrega de la data de los indicadores de salud programados, para que sirva de insumo al sistema informático de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, para el monitoreo de los indicadores.
4. Emitir a los órganos competentes los informes técnicos y remitirlos con una periodicidad mensual de las actividades desarrolladas.
5. Asegurar la participación del personal de los Establecimientos de Salud según nivel de competencia en el ámbito de intervención en las actividades del Proyecto, particularmente en las campañas de salud, nutrición y de higiene.
6. Establecer el Plan de Capacitación al Equipo Técnico Municipal y del Proyecto, en Metodología de Enseñanza en temas de salud, nutrición e higiene en niños menores de cinco (5) años y de las madres gestantes.
7. Monitorizar y supervisar el Plan de Capacitación propuesto, al equipo responsable de la ejecución del proyecto.
8. Efectuar, en coordinación con la Municipalidad Distrital, el seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen como resultado del presente Convenio.
9. Designar al profesional o técnico en salud responsable para las acciones de coordinación del Convenio.



LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:

1. En coordinación con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, y **EL CIPCA** diseñar y desarrollar campañas de difusión y práctica del consumo de agua segura.
2. Gestionar el desarrollo de proyectos de agua y saneamiento en el ámbito del Proyecto.
3. Capacitar en coordinación con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires y **EL CIPCA**, a las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento (JASS) en los temas de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua en el ámbito del Distrito.
4. Designar un funcionario para las acciones de coordinación del Convenio.



EL CIPCA SE COMPROMETE A:

1. Realizar el seguimiento y evaluación de todas las actividades del Proyecto
2. Asignar el personal para la operatividad y monitoreo del Proyecto, de acuerdo a la planificación aprobada por la cooperación técnica Internacional.
3. Organizar, promover y realizar en coordinación con el representante de la Municipalidad, y **EL GOBIERNO REGIONAL**, la operatividad del Proyecto, y el cumplimiento de las actividades de capacitación en temas de salud, nutrición y educación, quienes las aplicarán a los beneficiarios del Proyecto.
4. Apoyar activamente en las campañas de salud e higiene, que se realicen de acuerdo a lo planificado.
5. Monitorear las campañas de capacitación que realicen los técnicos de salud, agricultura y vivienda/saneamiento a los Agentes Comunitarios.
6. Apoyar con un incentivo monetario a los profesionales del sector salud, agricultura, vivienda y saneamiento que brinden sus servicios de capacitación en los temas contemplados en el Proyecto, considerando las exigencias del mismo.
7. Apoyar con un estipendio a seis promotoras comunitarias, durante 20 meses, lo cual no generará relación contractual con **EL CIPCA**.
8. Impulsar en coordinación con la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, y el **GOBIERNO REGIONAL**, la conformación de una Instancia de Concertación y Articulación Distrital y





Regional, para el diseño e implementación de políticas públicas de atención a la primera infancia.

Designar a un funcionario como representante para conformar la instancia distrital de concertación y articulación, encargada de coordinar con la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Organismos públicos y privados.

Coordinar con la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Agricultura, y Dirección Regional de Educación, según sea el caso, la provisión de formatos o materiales educativos que se requieren para la capacitación a los beneficiarios del presente Proyecto.

11. Impulsar el liderazgo de la Municipalidad Distrital en la conducción de la instancia de Concertación y articulación Distrital.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL ÁMBITO, DURACIÓN Y VIGENCIA

El ámbito de jurisdicción del presente Convenio será el Distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, y tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de su suscripción, tiempo acordado por las partes para cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos en virtud de este Convenio, pudiendo ser renovado o modificado a solicitud de las mismas.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 77º, numeral 3) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

1. Al cumplimiento del plazo.
2. Al culminar las metas.
3. Ante el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, a cuyo efecto la parte afectada comunicará a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
4. Por resolución de común acuerdo con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en manifestar que el personal seleccionado para la ejecución de este Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La celebración del presente Convenio no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, la cooperación aquí prevista no implica solidaridad entre las partes y cada una seguirá teniendo a su exclusivo cargo los costos y gastos inherentes al giro ordinario de sus actividades, en especial lo correspondiente a los trabajadores al servicio de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS REPRESENTANTES

Para los efectos del presente Convenio, **EL CIPCA** designa al **COORDINADOR/A DEL PROYECTO** como representante ante la Instancia de Concertación y Articulación distrital de atención a la primera infancia. Asimismo, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, designa a: **LOS DIRECTORES REGIONALES DE AGRICULTURA, EDUCACION, SALUD Y VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**, como representantes de este Proyecto y les da potestad para nombrar a los integrantes de la instancia distrital de





articulación para la atención de la primera infancia del Distrito de Buenos Aires, quienes tendrán la autoridad para representarla en todo lo relacionado a este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio a lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales; a los 21 días del mes de 10 del año 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Signature]
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL



[Signature]
Econ. Manuel Alburquerque Cordova
DIRECTOR EJECUTIVO
CIPCA